



**UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**  
**SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD**

**OFICIALIZA CONVENIO DE  
COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO  
NACIONAL DEL CONSUMIDOR REGIÓN  
DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA  
CHILENA Y LA UNIVERSIDAD DE  
MAGALLANES.**

**PUNTA ARENAS, 7 de agosto de 2015**

**RESOLUCIÓN N°161/SU/2015**

**VISTOS:**

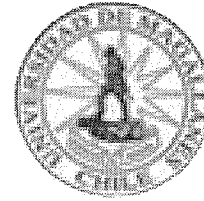
Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981.; el Decreto N°325, del 01 de agosto de 2014, del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

**CONSIDERANDO:**

El Convenio de cooperación, de fecha 5 de agosto de 2015, entre el Servicio Nacional del Consumidor Región de Magallanes y Antártica Chilena y la Universidad de Magallanes.

**RESUELVO:**

1. **OFICIALIZASE**, el Convenio de cooperación, de fecha 5 de agosto de 2015, suscrito entre **EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, en los siguientes términos:



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA  
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**

**Y**

**EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR REGIÓN DE MAGALLANES Y  
ANTÁRTICA CHILENA**

**RELATIVO A PRÁCTICAS PROFESIONALES DE ALUMNOS DE LA CARRERA DE  
DERECHO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS**

EN PUNTA ARENAS, REPÚBLICA DE CHILE, a cinco de Agosto de 2015, comparecen, la UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, RUT N° 71.133.700-8, representado por su Rector Dr. JUAN OYARZO PEREZ, cédula de Identidad N° 5.621.630-8; ambos con domicilio en Avenida Bulnes N° 01855, Comuna de Punta Arenas, en adelante e indistintamente la "UNIVERSIDAD" O "UMAG"; y por otra, el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, Servicio Público descentralizado y desconcentrado territorialmente, Rol único Tributario N° 60.702.000-0, representado para estos efectos por su Directora Regional (PT) Doña PAMELA RAMÍREZ JARAMILLO, cédula de identidad N° 12.311.549-K, ambos con domicilio para estos efectos en calle Lautaro Navarro #353, comuna de Punta Arenas, en adelante e indistintamente "SERNAC"; ambos comparecientes mayores de edad, se ha convenido celebrar lo siguiente :

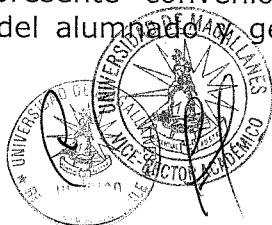
Considerando.

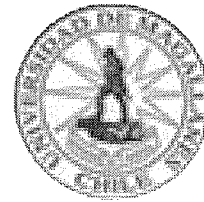
Que el Servicio Nacional del Consumidor es un servicio público funcionalmente desconcentrado y descentralizado territorialmente en todas las regiones del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio sujeto a la supervigilancia de la Presidenta de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Su misión principal es velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley del consumidor N° 19.496, y demás normas relacionadas, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación. Además, tiene la atribución de mediar en los conflictos de consumo entre proveedores y consumidores y/ o consumidoras.

Que la Universidad de Magallanes es una corporación de Derecho Público, de carácter autónomo, y con patrimonio propio, y que constituye un servicio público integrante de la administración descentralizada del Estado, regulado por leyes especiales, comprendiendo el giro de la Universidad las actividades de docencia, investigación y extensión de educación de pre y post grado.

Que en la perspectiva señalada, tanto SERNAC como la Universidad de Magallanes se encuentran vinculados por una comunidad de intereses y objetivos en relación con las actividades que les corresponde realizar para potenciar y enfrentar, en forma coordinada y conjunta, las debilidades que se presentan en La Región de Magallanes y Antártica Chilena en lo referente a la información, educación y protección de los y las consumidoras.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con el fin de lograr los objetivos destinados precedentemente las partes estiman necesario promover la cooperación recíproca, considerando como áreas prioritarias, la formación, capacitación y entrenamiento de personas en materias de consumo, como así también la investigación y asistencia técnica en temáticas de protección al Consumidor. Atendido lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación, relativo a pasantías, prácticas profesionales del alumnado y generación en forma conjunta de estudios





relevantes para ambas instituciones, como tesis de pre y post grados, al tenor de las siguientes clausulas:

### **PRIMERO**

Las partes acuerdan, en virtud de este instrumento, celebrar un convenio de colaboración que permita ofrecer a la Universidad de Magallanes Pasantías y prácticas al alumnado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas.

### **SEGUNDO**

El Departamento de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad de Magallanes, ha implementado dentro de su programa de estudios para alumnos de quinto año de la Carrera de Derecho una asignatura de práctica, que es de carácter obligatorio. Esta consiste en el ejercicio sistemático y supervisado de las actividades y tareas propias de un abogado, en un ámbito específico del ejercicio profesional y por un lapso equivalente a un semestre académico.

### **TERCERO**

La UMAG y el SERNAC de la Región de Magallanes y Antártica chilena, ambos representados de la manera señalada en la comparecencia, acuerdan un Convenio de Cooperación específico que posibilita que alumnas/os de la Universidad que cursen quinto o cuarto año de la Carrera de Derecho y que se encuentren en situación curricular de realizar su asignatura de práctica, puedan prestar servicios, es decir, efectuar una pasantía en forma gratuita, en la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena de SERNAC, ubicado en esta ciudad .

En todo caso, las actividades que se desarrollen por el alumnado en esta unidad, serán desarrolladas bajo directa supervisión de la autoridad que se indique en la respectiva Institución, de acuerdo a las condiciones que se señalarán en las cláusulas siguientes:

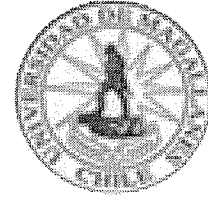
### **CUARTO**

SERNAC, dentro de su propia organización interna, dispondrá del número de plazas que determinará autónomamente, de acuerdo a sus necesidades y capacidad, en la que alumnado practicante podrá desarrollar su asignatura de práctica y para tal efecto, igualmente, podrá instruir de acuerdo a sus necesidades y capacidad, se disponga de un número de plazas para que la práctica pueda realizarse en dicha Entidad local.

### **QUINTO**

El período de actividad del o la practicante comprenderá un semestre académico, con exclusión del mes de Febrero, y será desarrollado, de preferencia, en medias jornadas diarias, según las necesidades del SERNAC, preferentemente en la mañana o en un número de días en la semana no inferior a 2 ni superior a 4, debiendo totalizar, en todo caso, 16 horas semanales y 288 horas en total.





## **SEXTO**

El alumno quedará durante todo el tiempo que dure su período de práctica bajo la dirección del profesional respectivo que indique SERNAC, o de quienes legalmente les subroguen en uno u otro caso, o de quien éstos designen para tales efectos.

## **SÉPTIMO**

Quienes desarrollen su pasantía en SERNAC de Punta Arenas Región de Magallanes y Antártica Chilena, deberán ser destinado por quien lo tenga bajo su dirección a labores relacionadas con la profesión de abogado, quedando moralmente el alumno o alumna sujeta a las normas del Código de Ética Profesional así como a las obligaciones y prohibiciones que se imponen por la ley a quienes desempeñan funciones en esta institución.

El alumnado practicante deberá guardar y mantener la más absoluta reserva y confidencialidad, sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tengan conocimiento o que llegaran a tener conocimiento o ocasión o propósito de las actividades que le corresponda realizar, en especial sobre los y las funcionarios del Servicio Nacional del Consumidor y los datos de los que se reconoce que, en todo caso y evento, se encuentran protegidos en la forma y condiciones reguladas en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y en la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, cualquiera sea la base, registro o fichero en que se encuentren almacenada, y sea que formen o no parte de un procedimiento en desarrollo o terminado. La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación constituye una falta grave que faculta al Servicio para dar por terminada la práctica e iniciar las acciones legales que sean procedentes.

Esta obligación no cesa por el término de la práctica del pasante.

## **OCTAVO.**

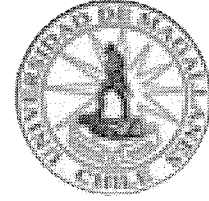
Entre el Sernac y los estudiantes que realicen su práctica profesional y/o pasantía correspondiente en ella, no existirá relación jurídica de subordinación o dependencias ni de ninguna naturaleza y, por lo mismo, no tendrá el Sernac la calidad de empleador ni contraparte respecto de aquellos, quienes a su vez no serán trabajadores o trabajadoras del mismo, ni tendrán derecho a pago, remuneración o prestación económica alguna ni a beneficio de carácter laboral o previsional.

El alumno o alumna mantendrá su calidad de Alumno regular de la Universidad de Magallanes y estará sujeto al seguro Escolar, en cumplimiento de lo estipulado en el Art. 1 de la Ley 16.744, reglamentado por D.S N 313 de 1973 del Ministerio del Trabajo.

## **NOVENO.**

El alumno o Alumna será guiada en el transcurso de su pasantía profesional por el Asesor Jurídico de la Dirección Regional de Sernac, de quien recibirán instrucción directa, asignándoseles tareas y/o funciones propias de su área profesional y/o las que les hayan sido cometidas en su pasantía. Dicha pasantía será equivalente al ramo de práctica que se imparte en la misma Universidad, pudiendo optar a la





misma, aquellos alumnos que cumplan con los requisitos establecidos para efectuarla en el correspondiente reglamento.

El mismo profesional, se comprometerá a realizar un informe que permita evaluar al(a) alumno/a practicante al final del período de su práctica, el que deberá ser remitido a la carrera de Derecho directamente. A su vez la o el alumno pasante podrá ser supervisado por la dirección del Departamento de Ciencias Jurídicas, con el objeto de evaluar el desarrollo de la pasantía, detectar eventuales problemáticas en el desarrollo de la misma y propender a su solución satisfactoria. El profesor destinado a esta supervisión hará entrega al Asesor Jurídico de la Dirección Regional, de una pauta de evaluación con el objeto de que la/es estudiante sea calificada/o al tenor de dicho instrumento.

### **DÉCIMO**

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Punta Arenas.

### **UNDÉCIMO**

El presente convenio será coordinado por la Directora del Departamento de Ciencias Jurídicas, por parte de la Universidad de Magallanes y por parte de SERNAC, la Profesional De Apoyo de la Dirección Regional o quién designe la autoridad Regional.

### **DUODÉCIMO**

El presente convenio regirá a partir de esta fecha y tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de que cualquiera de las partes comparecientes puedan poner término, con expresión de causa y dando un aviso previo a la otra con una antelación no inferior a un semestre académico. No obstante el término del convenio, aquellas prácticas ya iniciadas y en curso en ese momento, continuarán hasta su finalización completa de conformidad a las cláusulas del presente convenio.

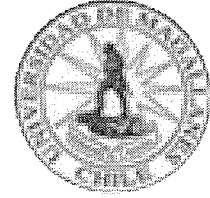
### **DÉCIMO TERCERO**

El presente convenio se suscribe en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder del SERNAC, y dos de la Universidad de Magallanes.

### **UNDÉCIMO:**

La personería jurídica del Dr. JUAN OYARZO PÉREZ, para representar a la Universidad de Magallanes, emana del Decreto N° 325 del 1 de Agosto de 2014 del Ministerio de Educación y su facultad para suscribir el presente instrumento consta en el D.F.L. N° 154 de 1981, del Ministerio de Educación. La personería de Doña Pamela Ramírez Jaramillo para representar al SERVICIO NACIONAL DE CONSUMIDOR, en su calidad de Directora Regional de Magallanes y Antártica Chilena Provisional Transitorio, nombramiento que consta en Resolución N°027 de 19 de febrero de 2015 del SERNAC, quien suscribe el presente convenio en mérito de facultades delegadas en el numeral tercero, letra b) de la resolución N° 0197 de 2013, mismas que se ejercen POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL; las cuales no se insertan por ser conocidas de las partes al ser exhibidas mutuamente.





**Pamela Ramirez Jaramillo**  
**DIRECTORA REGIONAL ( PT) SERNAC**  
**Magallanes y Antártica Chilena**  
**Por Orden del Director Nacional**



**Dr. Juan Oyarzo Pérez.**  
**Rector**  
**Universidad de Magallanes**



Resolución N°156/SU/2015

2. El encargado del convenio será la académica **Sra. Sonia Zuvanich Hirmas.**

## **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

**JUAN OYARZO PÉREZ**, Rector  
**RUTH ORTÍZ SUAZO**, Secretario Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

  
**RUTH ORTÍZ SUAZO**  
**SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD**

**JOP/ROS/srt**  
-----

- Rectoría
- Secretaría de la Universidad
- Vicerrectorías
- Decanatos
- Instituto de la Patagonia
- Departamentos y Escuelas
- Centros Universitarios
- Direcciones
- Unidades
- Oficina de Partes

